

ANGEL CORDON ARENAS, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para **TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS** de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para **TRIBUTOS LOCALES**, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el plazo de un mes contado desde la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 17 de Diciembre de 1993.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Diligencia de embargo

III.A.926

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio n° 750090000415 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D^a ARANZAZU ZUBELDIA URBIETA se ha dictado con fecha 16 de Noviembre de 1993 la siguiente Diligencia:

DILIGENCIA: Notificadas al deudor D^a ARANZAZU ZUBELDIA URBIETA conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Dependencia de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que la pensión que viene percibiendo por el I.N.S.S....

DECLARO EMBARGADO la pensión en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y 123 del Reglamento General de Recaudación y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.449 y 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El I.N.S.S., procederá a descontar y retener a disposición de esta Oficina de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según cuantía de remuneraciones, a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 76.206 pts. La cantidad líquida retenida mensualmente deberá ser entregada a esta Dependencia de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y al I.N.S.S. para su conocimiento y debido cumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D^a ARANZAZU ZUBELDIA URBIETA, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para **TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS** de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para **TRIBUTOS LOCALES**, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el plazo de un mes contado desde la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 17 de Diciembre de 1993.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.880

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio n° 740085000030 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D^a ISABEL FERNANDEZ MARTINEZ, se ha dictado la siguiente Diligencia:

“En Logroño a 18 de junio de 1993, en el procedimiento de apremio que se instruye contra D^a ISABEL FERNANDEZ MARTINEZ, por débitos correspondientes al concepto de TASA FISCAL DE JUEGO del ejercicio 1985, por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento

que ascienden a la cantidad de 410.569 pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 22 de mayo de 1990, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, **DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE** siguiente:

1. **URBANA:** Piso sexto de la casa sita en Logroño en la calle del General Mola, número 10, antes 65. Ocupa una superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados, pero de ellos veinticinco están coupados por tres terrazas, constando además de cinco habitaciones, cuarto ropero, cocina, cuarto de baño-aseo y retrete de servicio. Linda: Sur, calle de su situación; Este c derecha, casa de varios señores; Norte, calle de caballerías; y al Oeste o izquierda, hueco de escalera y casa de Julio Ortiz de Lanzagorta y hermanos. Tiene asignado el número siete provisional y una cuota de participación en el inmueble del diez enteros por ciento. Finca inscrita con el número 12.349N, del Libro 1036, al folio 42.

La citada finca se declara embargada como de propiedad del deudor objeto de este expediente D^a ISABEL FERNANDEZ MARTINEZ con domicilio en Avda. de Burgos 116 DE LOGROÑO (La Rioja) habiendo sido la excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva de embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación al apremiado D^a ISABEL FERNANDEZ MARTINEZ, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para **TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS** de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para **TRIBUTOS LOCALES**, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde la publicación del presente edicto. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 30 de noviembre de 1993.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.879

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio n° 753092001046 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D^a JOSEFINA ALTIMALVERES VALDES, se ha dictado la siguiente Diligencia:

“En Logroño a 14 de junio de 1993, en el procedimiento de apremio que se instruye contra D^a JOSEFINA ALTIMALVERES VALDES, por débitos correspondientes al concepto de **TRANSMISIONES PATRIMONIALES** del ejercicio 1992, por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 327.692 pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 25 de mayo de 1993, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, **DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE** siguiente:

1. **URBANA:** NUMERO SEIS. Piso primero derecha tipo 2, de la casa en Logroño, Barrio de Varea, calle Logroño, ocho y diez, con frente a calle sin nombre, que ocupa una superficie útil de ochenta y tres metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados y construida de 104,05 metros cuadrados, que linda: al Norte, Hueco de escalera y piso centro derecha; Este, calle Logroño; Sur, finca de Construcciones Viana S.A. y Oeste, hueco de escalera, patio de luces. Tiene el uso de la mitad del patio interior. Su cuota de participación es del dos enteros cuarenta y nueve céntimos por ciento. Finca inscrita con el número 45.726, del libro 729, tomo 1681, al folio 76.

La citada finca se declara embargada como de propiedad del deudor objeto de este expediente D^a JOSEFINA ALTIMALVERES VALDES con domicilio en C/ Artesanos 8 Esc. 1^o D, DE LOGROÑO (La Rioja) habiendo sido la excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de